



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171120059853

Fecha: 7/25/2017 11:31:04 AM

AUTO N° 8704

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 20177112104-5812**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso administrativo de cobro coactivo No. 20177112104-5812, en contra del señor Jorley Hurtado Carabaly, identificado con C.C. No. 96.193.936 de Tame - Arauca.

Que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca, emitió sentencia condenatoria de fecha 30 de mayo de 2012, modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 17 de julio de 2012, en la cual se impuso a favor

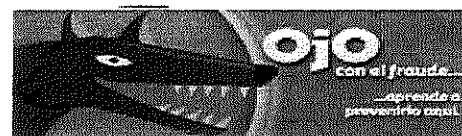
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 6 No.14 98 P.4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20171120059853
Fecha: 7/25/2017 11:31:04 AM

de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 1.350 SMLMV, lo que equivale a Setecientos sesenta y cinco millones cuarenta y cinco mil pesos (\$765.045.000) Mc/te, a cargo del señor Jorley Hurtado Carabaly, identificado con C.C. No. 96.193.936 de Tame - Arauca.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro en contra del señor Jorley Hurtado Carabaly, en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Antioquia, la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 30 de julio de 2012. Por tanto, la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Jorley Hurtado Carabaly, identificado con C.C. No. 96.193.936 de Tame - Arauca, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor Setecientos sesenta y cinco millones cuarenta y cinco mil pesos (\$765.045.000) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, modificada por la Resolución N° 152 de febrero de 2016, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171120059853

Fecha: 7/25/2017 11:31:04 AM

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Caicedo B.
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 6 No 14 98 P 4 Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:

